



"Año de la superación del Analfabetismo"

Análisis Legislativo

01979-2014-SLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Aeropuertos (INA).

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 11 de agosto de 2014, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones. La referida iniciativa es propuesta por el honorable senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, por la provincia Elías Piña.

Objetivo de esta Iniciativa:

El objetivo de este proyecto es establecer el marco regulatorio del Sistema Nacional Aeroportuario, incluyendo todos los aeropuertos, aeródromos, helipuertos e hidropuertos civiles, sean estos de uso doméstico o internacional, público o privado, establecidos en el territorio nacional.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Diez y seis considerandos.
- ✓ Seis vistas
- ✓ Ciento cincuenta y siete artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Ley No. 8 de del 17 de noviembre de 1978 que crea la Comisión Aeroportuaria y el Departamento Aeroportuario;
- ✓ Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana del 22 de Diciembre del año 2006;
- ✓ La Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones;

- ✓ Los Contratos suscritos por el Estado Dominicano con los operadores de los aeropuertos internacionales de uso público, concesionados y privados del país;
- ✓ Decreto No. 832-09 de fecha 7 de noviembre del año 2009;

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

La Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Consideraciones:

- ✓ El proyecto que crea el Instituto Nacional de Aeropuertos (INA), estará adscrito al Ministerio de la Presidencia, ente público especializado y técnico, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, y patrimonio propio, que tiene a su cargo el control del Sistema Nacional Aeroportuario. Tiene poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna.
- ✓ La presente Ley, deroga y sustituye la Ley No.8, del 17 de noviembre de 1978 y sus reglamentos y modifica en cuanto sea necesario la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana del 22 de Diciembre del año 2006, especialmente derogando los artículos 264, 265 y el literal ñ) del Artículo 214, y sus reglamentos; la Ley 178-11 del 22 de Junio del 2011, y cualquier otra ley, decreto, reglamento o disposición legal de igual o menor jerarquía que entre en contradicción con la presente Ley.

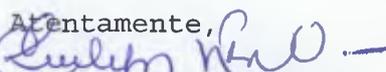
Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

